



<p>DECRETO N° 063 FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020</p>	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 6	

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.105.862, debidamente posesionado ante la Notaría Única del Circuito Notarial de Sabaneta según acta de posesión N° 24 expedida el 3 de enero de 2020, actuando en calidad de Alcalde de la entidad territorial con NIT 890.980.331-6 en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2°, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política ordena que: "Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienestar, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".
2. Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que "existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.
3. Que el Consejo de Estado ha proferido numerosos pronunciamientos sobre la posibilidad de recurrir a la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio lo requiere, en los siguientes términos: *la Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaración de urgencia, con el carácter de "manifiesta", cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con calamidades, desastres, hechos de fuerza mayor, guerra exterior o conmoción interior emergencia económica, social o ecológica o vinculadas a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un servicio público y, como consecuencia, para prescindir del procedimiento de licitación o concurso públicos que es el que ordinariamente rige cuando se trata de escoger al contratista para que pueda hacerlo directamente y de manera inmediata, aunque sin prescindir del cumplimiento del deber de selección objetiva...*


DECRETO N° 063 FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 6	

"(Subrayado fuera de texto). (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. 1998-01-28. C.P. Henao Hidrón, Javier).

4. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sub Sección C, con ponencia del Honorable Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad 34425 de 2011, determina que:

"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presente o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta cuando se esté frente a situaciones tales como: calamidades, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica; hechos vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un Servicio Público.
6. Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
7. Que el día 13 de enero del año 2020 por requerimiento de la personería municipal, la Unidad Municipal Gestión de Riesgo de Desastre U.M.G.R.D. del municipio de Sabaneta, realizo visita técnica, en predio localizado en la calle 56 sur No. 39 76, evidenciando que el muro de contención tipo ciclópeo de aproximadamente 4.0 m de altura y 25 mts de largo, que soporta un lleno de una zona verde que hace parte del espacio público en el costado oriental de la Urbanización Altos de Maderos (Calle 56 Sur N°39-76; vereda Maria Auxiliadora), presenta serios problemas de patología correspondientes a altas deformaciones y grietas, se observa la deformación del muro. encontrándose desplomes que superan los 0.40 m, en solo 4.0 metros de altura, se observan nuevas fisuras y desprendimientos de material del muro.

R

DECRETO N° 063 FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 6	

8. Que en virtud de la declaratoria de la urgencia manifiesta según decreto N° 124 del 22 de mayo de 2018, el municipio de Sabaneta realizo la contratación de los estudios y diseños requeridos para atender la situación de riesgo que presenta la urbanización Altos de Maderos (*Calle 56 Sur N O 39-76; vereda Maria Auxiliadora*), las obras definidas en los estudios y diseños no se realizaron por razones presupuestales. Los estudios y diseños harán parte integral de los documentos que justifican la declaración de la urgencia.

9. Que el día 29 de enero de 2020 el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta C.B.V.S. realiza inspección y verificación por solicitud de la oficina de la UMGRD en la siguiente dirección ubicada en el municipio de sabaneta Callé 56 sur # 39-76, conjunto residencial Altos de Maderos, donde se evidencio agrietamiento, hundimiento y desnivel del muro de contención, en donde se observa un Angulo de inclinación negativo de aproximadamente 30°, y en donde a la hora de un colapso afectaría una estructura aledaña de 5 pisos donde existen 15 viviendas, además de los habitantes de los mismos.

10. Es de tener presente que la temporada de lluvia de inicio año, genero cambios en el terreno que causan que sea más inestable y ceda, además del aumento de las grietas, teniendo en cuenta la obra de construcción que se realiza en la parte superior del muro donde las excavaciones y los movimientos de tierra que se realizan constantemente generan que el muro pierda estabilidad, en consecuencia con esto es inminente que se presente una emergencia considerable donde están involucradas vidas humanas; durante la inspección y hasta el momento de la elaboración de este acto administrativo se da cuenta de hechos que ponen en riesgo la vida y bienes al interior de las viviendas, además del daño que evidentemente puede sufrir toda la estructura del inmueble en su edificación completa.

11. El C.B.V.S. pone en conocimiento de este riesgo a las entidades correspondientes, para que se tomen las medidas inmediatamente necesarias, y así conservar la integridad de las personas esto según los lineamientos del artículo 214 resolución 0661 26 de junio 2014, decreto 2157 del 2017 numerales: 1.2 Valoración del riesgo, 1.2.1 Identificación del riesgo, 1.2.2 Análisis del riesgo.

12. Que el 30 de enero de 2020 la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura presento informe técnico con las siguientes consideraciones:
 En atención a las eventualidades presentadas los días 27 y 30 de enero de 2020, que se generaron debido a las fuertes lluvias que se presentaron los días 26 y 29 de enero, la Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura atendiendo el llamado de la Secretaria de Gobierno realizó presencia en los sectores relacionados con el propósito de evaluar las situaciones y presentar informe técnico de lo encontrado.

R




13. VEREDA MARIA AUXILIADORA - UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE MADERO. En el sector, se evidencia un muro de contención de aproximadamente 4.0 metros de altura, el cual fue construido por la Administración Municipal hace aproximadamente 35 años. El elemento estructural tiene como función contener un lleno de material ubicado en el costado nor-oriental, permitiendo al mismo tiempo la generación de un espacio público, sirviendo como servidumbre de paso y acceso peatonal para un edificio de 5 niveles y aproximadamente 10 viviendas. Hacia el costado noroccidental, este muro cumple las funciones de cerramiento de la unidad residencial altos de madero.

El muro fue construido en mampostería simple y evidencia en toda su longitud un desplome considerable y una serie de grietas que afectan su estabilidad, situación que muy probablemente podría generar el volcamiento total de la estructura de contención, colocando no solo en riesgo la unidad residencial altos de madero, sino también, el camino de servidumbre de paso de carácter público y acceso a las edificaciones adyacentes. Además, durante la visita Secretaria de Obras Públicas e Infraestructura, se evidencia que sobre el espacio público se realizó una excavación que muy probablemente se efectuó con el propósito de alivianar las cargas que el muro venía soportando. Si bien se realizó como una obra de mitigación, con las lluvias se empiezan a generar un proceso erosivo que comprende el lavado de material y por ende filtraciones por las grietas del muro hacia las zonas comunes y uno de los apartamentos de la unidad residencial Altos de Madero. Igualmente se observa que en la parte posterior se dio inicio a una nueva construcción cuyo desarrollo implicó un aumento de la situación de riesgo llevándola al límite de crear una amenaza ruinosa y catastrófica, por lo cual se recomienda realizar visitas de control y seguimiento prioritario e indagar por el tipo de cimentación que están causando consecuentemente modificaciones gravosas en las condiciones actuales del muro fallado.

14. Que las probabilidades de falla son altas, especialmente sobre el costado norte, es claro que la estructura en estudio presenta unos daños severos que comprometen su estabilidad y resistencia, es inviable económicamente su rehabilitación, lo que conlleva más bien a la reconstrucción total del muro.


15. La UMGRD, después de las visitas técnicas realizadas por los diferentes profesionales y después de realizar estudios de consultoría en estructuras de concreto y geotecnia, con la empresa CONCAVAS SAS, recomienda iniciar de inmediato proceso de contratación para ejecución de la obra, teniendo en cuenta que ya se tienen los diseños estructurales.

16. El muro de referencia por su costado nor-oriental es un espacio público sirviendo como servidumbre de paso y acceso peatonal para un edificio de 5 niveles y aproximadamente 10 viviendas. Hacia el costado noroccidental, este muro cumple las funciones de cerramiento de la

DECRETO N° 063 FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 6	

unidad residencial altos de madero, por la servidumbre de paso y acceso a diario concurren adultos mayores, niños, y animales de compañía, identificándose un edificio de apartamentos aledaño localizado en punto crítico, por lo que considerando el principio de protección consagrado en la ley 1523 de 2012, se debe realizar la intervención pertinente. De igual forma la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la obligación de la Administración Municipal de garantizar e intervenir los espacios donde interactúen los niños y niñas con la finalidad de preservar sus derechos. Con esta intervención la Administración Municipal busca evitar el desencadenamiento de un movimiento en masa el cual podría generar pérdidas humanas, colapso y destrucción de las viviendas.

17. Que estos hechos tienen carácter de evidentes, impostergables y por lo tanto, están acompañados de unos factores que son actuales, presentes y nacidos de una fuerza mayor. Adicionalmente se encuentran en inminente riesgo la vida de los habitantes que se encuentran a su alrededor y sus viviendas.
18. Que para garantizar el acceso y la seguridad a los habitantes del municipio de Sabaneta, se hace necesario adoptar medidas urgentes e inmediatas de todo orden para conjurar la situación calamitosa que se está generando, y que pone en riesgo sus habitantes.
19. Que en atención a los hechos narrados anteriormente, se adelantó reunión extraordinaria por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Sabaneta con la finalidad de evaluar la situación presentada y establecer el alcance y el riesgo a los que se encuentra expuesta la comunidad en el lugar afectado.
20. Que esta situación tiene carácter de evidentes, impostergables y, por tanto, están acompañados de unos factores que son actuales, presentes y nacidos de una fuerza mayor como lo es el colapso inminente del muro de contención, de producirse su volcamiento o caída, coloca en inminente riesgo y debilidad manifiesta a los habitantes de la UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE MADERO y adicionalmente amenaza ruina de las misma.
21. Que los riesgos a lo que está expuesta la comunidad son latentes, por lo que la Administración Municipal tiene la obligación de intervenir la zona afectada de forma inmediata, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de episodios catastróficos a los que están expuestos los habitantes de la zona, como deslizamientos de lodo y desprendimiento de grandes cantidades de materiales, que afecten la vida y los bienes de la comunidad y del municipio, para de esa forma garantizar a la misma condiciones de seguridad y el disfrute de los servicios públicos esenciales a los que tienen derecho.

DECRETO N° 063 FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 6	

22. El día 10 de febrero de 2020 se realizó Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. El Jefe de la oficina de la UMGRD, José Rodrigo Gallego, inicia con la presentación de la Estrategia Municipal para la Respuesta de Emergencias EMRE, dando a conocer toda la normatividad vigente, partiendo desde la ley 1523 del 2012, con la cual todas las unidades de atención de desastres a nivel nacional son amparadas, mostrando que la responsabilidad es tanto de entidades públicas como privadas. De igual manera, da a conocer los tres pilares indispensables de la gestión del riesgo que son: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.

23. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, así mismo, debe tener, el conocimiento en la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Los alcaldes y la administración municipal deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas o prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal y demás instrumentos de gestión pública. De igual forma, se dio a conocer los apartes de la ley 734 de 2002 artículo 48. la cual nos reglamenta que son faltas gravísimas no dar cumplimiento a las funciones realizadas con la Gestión del Riesgo de Desastres en los términos establecidos en la Ley, así como también con los objetivos generales, específicos y justificación de la Unidad de Gestión del Riesgo.

“Caso muro Maria Auxiliadora


En la presentación del caso muro Altos de Maderos de la vereda Maria Auxiliadora, por parte del Arquitecto José Gallego Rodríguez A, Jefe de la Unidad Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, se da a conocer un resumen del diagnóstico patológico en el cual se encuentra el muro objeto de la presentación, mostrando una serie de fotografías donde se observa la calidad del concreto del muro, así como la magnitud de las grietas. Es claro que los concretos son de mala calidad, con sobre tamaños en los agregados que sobrepasan las 2.0 pulgadas, porosidades y segregación que no permite contar con un material homogéneo continuo. Además, las dimensiones de profundidad de las grietas manifiestan un estado crítico del muro en cuanto a la resistencia, el Modelo Geotécnico y Empujes en la contención; el cual se da a conocer.

También se presenta el monitoreo semanal que se está llevando, debido a que este muro fue construido en un lleno, en un deposito blando en malas condiciones de soporte hace aproximadamente 35 años; razón por la cual se le indica al consejo que la propuesta del diseñador es la construcción de una pantalla de 10 pilas.”

“Proposiciones y varios:

En este último punto de proposiciones el Jefe de la Oficina de la UMGRD José Gallego solicita al consejo declarar la urgencia manifiesta para este caso después de la aprobación de la oficina asesora jurídica del municipio, debido a los casos que se muestran en la presentación y el riesgo inminente en el cual se encuentra la comunidad de este sector de Maria Auxiliadora;

2

DECRETO N° 063 FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 7 de 6	

todo con el fin de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que conviven cerca a este muro. Acto seguido se somete a votación por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, votando todos a favor de declarar la urgencia manifiesta. Tomado del acta de reunión N°1 Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del 10 de febrero de 2020."

24. Que los informes técnicos emitidos por UNIDAD MUNICIPAL DE LA GESTION DEL RIESGO "UMGR", CUERPO DE BOMBEROS, Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura, visita técnica del 23 de enero del año 2020, informe de estudios técnicos realizados mediante declaratoria de urgencia manifiesta según decreto municipal 124 del 22 de mayo 2018 realizado por Concavas S.A.S "DIAGNOSTIGO PATOLOGICO MURO DE CONTENCIÓN UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE LAS MARÍAS SECTOR MARIA AUXILIADORA" y requerimiento de información realizado por la Personería de Sabaneta del año 2019 donde sugiere que se realicen " las investigaciones y protocolos de seguimiento a la inclinación del muro a fin de que se tomen medidas conducentes y si es el caso urgentes sobre la problemática manifestada". hacen parte de los soportes documentales que se anexan a la presente declaratoria de urgencia manifiesta y que reflejan la inminente necesidad de hacerlo.

PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se consideren necesarios dentro del presupuesto municipal.


En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta para adoptar las medidas necesarias tendientes a la intervención de infraestructura en la vereda Maria Auxiliadora sector altos de maderos del Municipio de Sabaneta en cuanto **AL MURO DE REFERENCIA**, conforme lo expresado en la parte motiva y en los informes técnicos que hacen parte integral del presente acto, donde se realizarán todas las obras y las actuaciones requeridas para restablecer condiciones óptimas con el fin de brindar seguridad a los habitantes de esta zona específica del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos previstos se celebrarán los contratos que se requieran con su respectiva interventoría y/o supervisión según el caso, a través de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura y se implementarán los instrumentos jurídicos y administrativos, así como las acciones, medidas y políticas de todo orden tendientes a garantizar las máximas condiciones de seguridad y protección de la comunidad en la zona afectada en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: En dicha contratación se tendrán en cuenta los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y

DECRETO N° 063 FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 8 de 6	

eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura conformar el expediente respectivo, con los contratos y órdenes contractuales originados en la presente Urgencia Manifiesta, Informes Técnicos, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos éstos que se remitirán a la Contraloría Departamental, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar todos los trámites que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta.

Parágrafo: Se tendrá en cuenta el informe realizado por Concavas S.A.S "DIAGNOSTIGO PATOLOGICO MURO DE CONTENCIÓN UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE LAS MARIAS SECTOR MARIA AUXILIADORA" realizado en el 2018 a fin de tener en cuenta los principios de Planeación, Coordinación y Coherencia de las políticas públicas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
 Alcalde

Proyectó: Eduar Yohany Franco Henao
 Revisó: Victor Hugo Gil Salazar
 Revisó: Isabel Cristina Diaz Correa

VB: 

VB: